

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL
DIECINUEVE (19) DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Radicación: 25123408900120210005200
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO
Accionados: ESTACION DE POLICIA DE CACHIPAY

Vista la anterior solicitud y encontrándose las misma conforme a derecho, el despacho.

DISPONE:

1.- ADMITIR la acción de Tutela instaurada por el señor CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO en contra de la ESTACION DE POLICIA DE CACHIPAY

2.- Córrese traslado a la accionada, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre los hechos alegados en la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para efectos de determinar la existencia de violación o amenaza del derecho fundamental del Debido Proceso del cual se solicita su amparo.

3.- Alléguese por el accionante la tutela aquí presentada de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. que reza: "*Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán **aportar el original del documento** cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*"; junto con los anexos que refiere en el acápite de pruebas de la demanda.

4.- Respeto de la "medida cautelar" previo a emitir un pronunciamiento al respecto, debe informarse el acto administrativo que refiere y así mismo precisarse, si el accionante fue o no desalojado para el 24 de agosto (de que año?) como lo cita en la parte introductoria de la demanda.

5.- Comuníquesele lo aquí dispuesto a los interesados utilizando la vía más expedita.

6.- Actúa en nombre propio el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ